



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 11 SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

	Pág.
JUNTA DE ANDALUCÍA. Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible. Granada.- <i>Solicitud para la ocupación del dominio público marítimo-terrestre mediante establecimiento expendedor de comidas y bebidas desmontable, en playa Puerta del Mar, t.m. Almuñécar, por 4 años, expte.: AUT02/20/GR/0015</i>	2
Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior. Granada.- <i>Expte.: 13.904/AT y AAU/GR/028/19</i>	2
<i>Resolución, expte.: 13.894/AT y AAU/GR/019/19</i>	4
<i>Resolución, expte.: 13.895/AT y AAU/GR/019/19</i>	6
DIPUTACIÓN DE GRANADA. Agencia Provincial de Extinción de Incendios.- <i>Nombramientos</i>	8

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO MERCANTIL NÚMERO UNO DE GRANADA, DE MARCAS, PATENTES Y PROTECCIÓN JURÍDICA DEL DISEÑO INDUSTRIAL.- <i>Procedimiento ordinario 299/18</i>	9
--	---

AYUNTAMIENTOS

ALHAMA DE GRANADA.- <i>Aprobación definitiva del Reglamento de la Agrupación Local de Voluntariado de Protección Civil</i>	10
ARMILLA.- <i>Tasa de ayuda a domicilio correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2020</i>	17
<i>Tasa de servicio de teleasistencia, segundo semestre del ejercicio de 2020</i>	17
<i>Tasa de recogida de basura al ejercicio de 2021</i>	18
BENALÚA DE LAS VILLAS.- <i>Aprobación definitiva del Plan de Emergencia Municipal</i>	18
CIJUELA.- <i>Aprobación del padrón de la tasa de recogida de basura, tercer bimestre de 2020</i>	18
<i>Aprobación del padrón de la tasa de recogida de basura, cuarto bimestre de 2020</i>	19

DÓLAR.- <i>Proyecto de actividad de granja avícola de broilers de 37.800 aves camada</i>	19
DÚRCAL.- <i>Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2019</i>	19
GRANADA. Concejalía Delegada de Economía, Urbanismo, Obras Públicas y Empresas Participadas.- <i>Expte.: 11813/2019, aprobación inicial de propuesta de cambio de uso de Residencial a Uso Terciario en Callejón de Atarazana</i>	19
Área de Hacienda, Deporte, Informática, Derechos Sociales, Familia, Infancia, Igualdad y Accesibilidad.- <i>Numeración en Avenida de Maracena (Cerrillo)</i>	21
HUÉTOR SANTILLÁN.- <i>Aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio de 2021</i>	21
LA PEZA.- <i>Padrón de agua, basura y alcantarillado, segundo semestre de 2020</i>	22
POLOPOS-LA MAMOLA.- <i>Aprobación inicial de la ordenanza reguladora del comercio ambulante</i>	22

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES ACEQUIA GORDA DEL GENIL.- <i>Convocatoria de la junta general ordinaria</i>	22
COMUNIDAD DE REGANTES DE LAS AGUAS DE LA SIERRA DE JÉREZ.- <i>Convocatoria de la junta general extraordinaria</i>	23

NÚMERO 59

NÚMERO 5.905/20

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE GRANADA

Solicitud para la ocupación del dominio público marítimo-terrestre mediante establecimiento expendedor de comidas y bebidas desmontable, en playa Puerta del Mar, t.m. Almuñécar, por 4 años, expte.: AUT02/20/GR/0015

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.1 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y en el artículo 152.8 y 9 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas, se somete a información pública la solicitud formulada por Antonia González Molino, para la ocupación del dominio público marítimo-terrestre, mediante establecimiento expendedor de comidas y bebidas desmontable, playa Puerta del Mar, t.m. Almuñécar, por 4 años. Expte.: AUT02/20/GR/0015.

El proyecto que sirve de base a la solicitud estará a disposición de cualquier persona interesada durante un plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, y podrá ser examinado en las oficinas de esta Delegación Territorial, en calle Joaquina Eguaras, nº 2, en horario de 9:00 a 14:00, de lunes a viernes, así como en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, a través de la url: www.juntadeandalucia.es/medioambiente/informacionpublica, durante el periodo de información pública.

Durante este plazo podrán formularse asimismo las alegaciones que se estimen oportunas, dirigidas a la persona titular del órgano que adopta este acuerdo, deberán presentarse por escrito en cualquier registro de la Administración, bien en el Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, bien en cualquier registro de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, o bien en cualquier otro registro administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Granada 15 de diciembre de 2020.-La Delegada Territorial, María José Martín Gómez.

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA E INTERIOR
DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN GRANADA

Expte.: 13.904/AT y AAU/GR/028/19

EDICTO

RESOLUCIÓN de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada, por la que se concede autorización administrativa previa y de construcción, de la instalación eléctrica denominada Planta Solar Fotovoltaica de 16,8 MW y 19,735 MWp "Los Picos", e infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Escúzar y Ventas de Huelma.

Exp. núm. 13.904/AT (AAU/GR/028/19). E-3249

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 9 de abril de 2019 la mercantil Solar de la Contraviesa 7, S.L., CIF B-18.829.952 y domicilio en c/ Santa Lucía, nº 1 k, 18.194 Churriana de la Vega (Granada), solicitó autorización administrativa previa para la planta solar fotovoltaica "Los Picos", y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Escúzar y Ventas de Huelma (Granada). Posteriormente, con fecha 4 de febrero de 2020 se solicitó, respecto a la instalación antes citada, autorización administrativa de construcción, incorporando al expediente el correspondiente proyecto de construcción. Por último, con fecha 23 de junio de 2020 se presentó Anexo de Modificación de dicho proyecto de construcción, donde se modificaban las características de la línea eléctrica de evacuación, que pasaba a ser íntegramente subterránea. Junto a estas solicitudes, el peticionario aporta entre otros, acreditación de la capacidad legal, técnica y económica-financiera, proyecto de la instalación, permiso de acceso y conexión a red de distribución, y relación de Administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados por la instalación, adjuntando las respectivas separatas del proyecto para su remisión a los mismos.

SEGUNDO. A los efectos previstos en la Ley 24/2013 de 26 de diciembre del Sector Eléctrico y el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; se sometió el proyecto al trámite de información pública mediante inserción en el BOP de Granada nº 5, de 10 de enero de 2020, y en el BOJA nº 9, de 15 de enero de 2020, y publicación en el portal de transparencia de la Junta de Andalucía, para que en el plazo de treinta días se presentaran las alegaciones que se estimaran procedentes.

TERCERO. Durante el período de información pública no se han presentado escritos de alegaciones.

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y 131 del Real Decreto 1.955/2000, se remitió separata del proyecto presentado a los organismos y empresas de servicios de interés general afectados

por la instalación, que emitieron contestación la cual fue remitida al peticionario, o transcurridos treinta días sin que hayan contestado se entiende que no tienen objeción o condición que formular.

QUINTO. Obran en el expediente sendos Informes de Compatibilidad Urbanística Viables emitidos por los Ayuntamientos de Escúzar y Ventas de Huelma, con fecha 17 de noviembre de 2020 y 16 de noviembre de 2020, respectivamente, a los efectos de lo establecido en el artículo 42.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en su redacción dada por el Decreto Ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía.

SEXTO. El 14 de diciembre de 2020 se recibe en esta Delegación Informe Preceptivo Vinculante de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, de fecha 13 de diciembre de 2020, con nº expediente AAU/GR/028/19, de Autorización Ambiental Unificada de la "Planta Solar Fotovoltaicas "Los Picos" y Línea Eléctrica de Evacuación, en los términos municipales de Escúzar y Ventas de Huelma (Granada), y evaluación de impacto ambiental viable a la realización de las actuaciones, concluyendo que no producirán impactos adversos significativos en el medio ambiente, siempre y cuando se realicen en las condiciones señaladas en dicho Informe.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Esta Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada es competente para aprobar la autorización administrativa previa y de construcción del proyecto referenciado, según lo dispuesto en el artículo 49.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía aprobado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, el artículo 117 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 116/2020, de 8 de septiembre, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por la disposición final sexta del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior; así como la resolución de 9 de marzo de 2016 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de autorizaciones de instalaciones eléctricas en las Delegaciones Territoriales de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo

SEGUNDO. La Autorización Administrativa de las instalaciones eléctricas de alta tensión está regulado en el Título VII del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de

alta tensión, el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento técnico de líneas de alta tensión.

TERCERO. El artículo 30.4 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, determina que las instalaciones de generación de energía tendrán la consideración de actuaciones de utilidad e interés general. A este respecto el artículo 32 establece el procedimiento de autorización ambiental unificada para actuaciones privadas declaradas de utilidad e interés general de Andalucía, indicando que corresponde al órgano sustantivo, en este caso esta Delegación, recibir la solicitud, efectuar los trámites de información pública y de consultas e incorporar a la autorización que se otorga el contenido del informe emitido por el órgano ambiental.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada,

RESUELVE

PRIMERO. Conceder la autorización administrativa previa y de construcción de la instalación eléctrica que se cita.

La descripción y características de las instalaciones autorizadas son las siguientes:

Peticionario: Solar de la Contraviesa 7, S.L. con CIF B-18.829.952 y domicilio social y a efecto de notificaciones en c/ Santa Lucía, nº 1 k, 18.194 Churriana de la Vega (Granada).

Objeto de la Petición: Autorización administrativa previa y de construcción, de la instalación denominada planta solar fotovoltaica de 16,8 MW y 19,735 MWp "Los Picos", e infraestructuras de evacuación.

Características: Instalación de planta solar fotovoltaica de 16,8 MW y 19,735 MWp "Los Picos", e infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Escúzar y Ventas de Huelma, formada por módulos fotovoltaicos, modelo Yingli Solar modelo YL370D-36B o similar y 6 inversores marca SMA modelo Sunny Central 2500-EV, Sunny Central 2800-EV, Sunny Central 3000-EV o similar, 6 Centros de Transformación tipo interior 2500 kVA 20/0,4 kV, y 1 centro de transformación tipo interior 2500 kVA 20/0,4 kV, protecciones celdas 24 kV SF6 2LP cada uno y Red Subterránea de MT 20 kV D/C de 2.369 m de longitud de evacuación hasta la futura SET Ácula 66/20 kV.

Presupuesto: 9.623.106,62 euros

Finalidad: Instalación de planta solar fotovoltaica.

SEGUNDO. La autorización administrativa de construcción se otorga de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, y en el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, condicionada al cumplimiento de la normativa aplicable y de los siguientes requisitos:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. Se establece un plazo de ejecución de la obra de 18 meses, debiendo ser iniciadas en el plazo de seis meses desde la notificación de esta resolución. La empresa queda obligada a comunicar a esta Delegación de Gobierno la fecha de inicio de las obras.

3. El titular de la citada instalación dará cuenta de la terminación de las obras a la Delegación de Gobierno en Granada, a efectos de reconocimiento definitivo y emisión de la correspondiente autorización de explotación. Aportando la dirección técnica de obra, justificación de depósito del aval de desmantelamiento y resto de documentación y certificaciones reglamentarias.

4. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que constate el incumplimiento de las condiciones impuestas en la misma. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la revocación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

TERCERO. De acuerdo con lo establecido en el artículo 32 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, las determinaciones y condiciones establecidas en el informe vinculante de Autorización Ambiental Unificada emitido por el órgano ambiental (n.º Expte: AAU/GR/028/19) de fecha 14/12/2020, quedan incorporadas a esta resolución por la que se otorga la Autorización Administrativa Previa y la Autorización Administrativa de Construcción al proyecto de Instalación de planta solar fotovoltaica de 16,8 MW y 19,735 MWp "Los Picos", e infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Escúzar y Ventas de Huelma, en la provincia de Granada. El citado informe podrá consultarse de forma pública en la web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, en el siguiente enlace: <http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/servtc1/AAUo/>

CUARTO. A tenor de lo prescrito en el artículo 53.6 de la Ley 24/2013, esta autorización se concede sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a ordenación del territorio y al medio ambiente.

QUINTO. Esta resolución se notificará al peticionario, publicándose además en el BOP de Granada y en el BOJA.

SEXTO. Esta autorización administrativa se otorga condicionada al cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 52 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y, en concreto, a la necesaria prestación de garantías por una cuantía igual al importe de los gastos de restitución de los terrenos a su estado original, con un total de ciento cincuenta y nueve mil novecientos cincuenta y siete euros con cuanta y tres céntimos de euro (159.957,43 euros), que deberá constituirse ante los Ayuntamientos de Escúzar (al que corresponden 157.936,93 euros) y Ventas de Huelma (al que corresponden 2.020,50 euros).

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Financiación Europea, en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de este acto, de con-

formidad con lo establecido en los artículos 40, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Granada, 15 de diciembre de 2020.-La Dirección General de Energía (P.D. resolución de 9 de marzo de 2016, BOJA nº 51), el Delegado del Gobierno, Pablo García Pérez.

NÚMERO 6.148/20

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR
DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN GRANADA

Resolución, expte.: 13.894/AT y AAU/GR/019/19

EDICTO

RESOLUCIÓN de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada, por la que se concede autorización administrativa previa y de construcción, de la instalación eléctrica denominada planta solar fotovoltaica de 4,8 MW y 5,57 MWp "Camino Ácula", e infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Ventas de Huelma. Expte. núm. 13.894/AT (AAU/GR/019/19).

E-1196/siem

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 25 de febrero de 2019 la mercantil Solar de la Contraviesa 3, S.L., CIF B-18.829.838 y domicilio en c/ Santa Lucía, nº 1 k, 18.194 Churriana de la Vega (Granada), solicitó autorización administrativa previa para la planta solar fotovoltaica "Camino Ácula", y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Ventas de Huelma (Granada). Posteriormente, con fecha 3 de diciembre de 2019 se solicitó, respecto a la instalación antes citada, Autorización Administrativa de Construcción, incorporando al expediente el correspondiente proyecto de construcción. Junto a estas solicitudes, el peticionario aporta entre otros, acreditación de la capacidad legal, técnica y económica-financiera, proyecto de la instalación, permiso de acceso y conexión a red de distribución, y relación de Administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados por la instalación, adjuntando las respectivas separatas del proyecto para su remisión a los mismos.

SEGUNDO. A los efectos previstos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; se sometió el proyecto al trámite de información pública mediante inserción en el BOP de Granada nº 5, de 10 de enero de 2020, y en el BOJA nº 9, de 15 de enero de 2020, y pu-

blicación en el portal de transparencia de la Junta de Andalucía, para que en el plazo de treinta días se presentaran las alegaciones que se estimaran procedentes.

TERCERO. Durante el período de información pública no se han presentado escritos de alegaciones.

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y 131 del Real Decreto 1.955/2000, se remitió separata del proyecto presentado a los organismos y empresas de servicios de interés general afectados por la instalación, que emitieron contestación la cual fue remitida al peticionario, o transcurridos treinta días sin que hayan contestado se entiende que no tienen objeción o condición que formular.

QUINTO. Obra en el expediente Informe de Compatibilidad Urbanística Viable, de fecha 16 de noviembre de 2020, emitido por el Excmo. Ayuntamiento de Ventas de Huelma, a los efectos de lo establecido en el artículo 42.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en su redacción dada por el Decreto Ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía.

SEXTO. El 23 de diciembre de 2020 se recibe en esta Delegación Informe Preceptivo Vinculante de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, de fecha 23 de diciembre de 2020, con nº expediente AAU/GR/019/19, de Autorización Ambiental Unificada de "Plantas Solares Fotovoltaicas "Camino Ácula", "Los Llanos", "Las Salinas" y Línea de Evacuación", en los términos municipales de Ventas de Huelma, La Malahá y Escúzar (Granada), y se emite evaluación de impacto ambiental VIABLE a la realización de las actuaciones, concluyendo que no producirán impactos adversos significativos en el medio ambiente, siempre y cuando se realicen en las condiciones señaladas en dicho Informe.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Esta Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada es competente para aprobar la autorización administrativa previa y de construcción del proyecto referenciado, según lo dispuesto en el artículo 49.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía aprobado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, el artículo 117 de la Ley 9/2007 de 22 de octubre de la Administración de la Junta de Andalucía, el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 116/2020, de 8 de septiembre, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por la Disposición Final Sexta del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior; así como la resolución de 9 de marzo de 2016 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de autorizaciones de instalaciones eléctricas en las Delegaciones Territoriales de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo

SEGUNDO. La autorización administrativa de las instalaciones eléctricas de alta tensión está regulado en el Título VII del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión, el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento técnico de líneas de alta tensión.

TERCERO. El artículo 30.4 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, determina que las instalaciones de generación de energía tendrán la consideración de actuaciones de utilidad e interés general. A este respecto el artículo 32 establece el procedimiento de autorización ambiental unificada para actuaciones privadas declaradas de utilidad e interés general de Andalucía, indicando que corresponde al órgano sustantivo, en este caso esta Delegación, recibir la solicitud, efectuar los trámites de información pública y de consultas e incorporar a la autorización que se otorga el contenido del informe emitido por el órgano ambiental.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada,

RESUELVE

PRIMERO. Conceder la autorización administrativa previa y de construcción de la instalación eléctrica que se cita.

La descripción y características de las instalaciones autorizadas son las siguientes:

Peticionario: Solar de la Contraviesa 3, S.L., con CIF B-18.829.838 y domicilio social y a efecto de notificaciones en c/ Santa Lucía, nº 1 k, 18.194 Churriana de la Vega (Granada).

Objeto de la Petición: Autorización administrativa previa y de construcción, de la instalación denominada planta solar fotovoltaica de 4,8 MW y 5,57 MWp "Camino Ácula", e infraestructuras de evacuación.

Características: Instalación de planta solar fotovoltaica de 4,8 MW y 5,57 MWp "Camino Ácula", en el término municipal de Ventas de Huelma, formado por módulos fotovoltaicos, modelo Yingli Solar modelo YL370D-36B o similar, y 2 inversores marca SMA modelo Sunny Central 2400-EV o similar, 2 Centros de Transformación tipo interior 2400 kVA 20/0,4 kV, protecciones celdas 24 kV SF6 2LP cada uno, y red subterránea de MT 20 kV D/C de 1.037 m, hasta el punto de conexión establecido por la compañía distribuidora (Centro de Seccionamiento, Control y Medida).

Presupuesto: 2.853.975,71 euros

Finalidad: Instalación de planta solar fotovoltaica.

SEGUNDO. La autorización Administrativa de Construcción se otorga de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, condicionada al cumplimiento de la normativa aplicable y de los siguientes requisitos:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. Se establece un plazo de ejecución de la obra de 18 meses, debiendo ser iniciadas en el plazo de seis meses desde la notificación de esta resolución. La empresa queda obligada a comunicar a esta Delegación de Gobierno la fecha de inicio de las obras.

3. El titular de la citada instalación dará cuenta de la terminación de las obras a la Delegación de Gobierno en Granada, a efectos de reconocimiento definitivo y emisión de la correspondiente autorización de explotación. Aportando la dirección técnica de obra, justificación de depósito del aval de desmantelamiento y resto de documentación y certificaciones reglamentarias.

4. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que constate el incumplimiento de las condiciones impuestas en la misma. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la revocación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

TERCERO. De acuerdo con lo establecido en el artículo 32 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, las determinaciones y condiciones establecidas en el informe vinculante de Autorización Ambiental Unificada emitido por el órgano ambiental (nº expte.: AAU/GR/019/19) de fecha 23/12/2020, quedan incorporadas a esta resolución por la que se otorga la autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción al proyecto de Instalación de planta solar fotovoltaica de 4,8 MW y 5,57 MWp "Camino Ácula", en el término municipal de Ventas de Huelma, en la provincia de Granada. El citado informe podrá consultarse de forma pública en la web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, en el siguiente enlace: <http://www.junta-deandalucia.es/medioambiente/servtc1/AAUo/>

CUARTO. A tenor de lo prescrito en el artículo 53.6 de la Ley 24/2013 esta autorización se concede sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a ordenación del territorio y al medio ambiente.

QUINTO. Esta resolución se notificará al peticionario, publicándose además en el BOP de Granada y en el BOJA.

SEXTO. Esta autorización administrativa se otorga condicionada al cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 52 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y, en concreto, a la necesaria prestación de garantías por una cuantía igual al importe de los gastos de restitución de los terrenos a su estado original, con un total de cuarenta y cinco mil setecientos seis euros con cuarenta y cinco céntimos de euro (45.706,45 euros), que deberá constituirse ante el Ayuntamiento de Ventas de Huelma.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Financiación Europea, en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de este acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Granada, 28 de diciembre de 2020.-La Dirección General de Energía (P.D. resolución de 9 de marzo de 2016, BOJA nº 51); el Delegado del Gobierno, Pablo García Pérez.

NÚMERO 6.149/20

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR
DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN GRANADA

Resolución, expte.: 13.895/AT y AAU/GR/019/19

EDICTO

RESOLUCIÓN de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada, por la que se concede autorización administrativa previa y de construcción, de la instalación eléctrica denominada Planta Solar Fotovoltaica de 42,3 MW y 49,06 MWp "Los Llanos" y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Ventas de Huelma. Exp. núm. 13.895/AT (AAU/GR/019/19). E-1197

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 25 de febrero de 2019 la mercantil Solar de la Contraviesa 5, S.L., CIF B-18.829.861 y domicilio en c/ Santa Lucía, nº 1 k, 18.194 Churriana de la Vega (Granada), solicitó Autorización Administrativa Previa para la Planta Solar Fotovoltaica "Los Llanos", y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Ventas de Huelma (Granada). Posteriormente, con fecha 3 de diciembre de 2019 se solicitó, respecto a la instalación antes citada, Autorización Administrativa de Construcción, incorporando al expediente el correspondiente Proyecto de Construcción. Junto a estas solicitudes, el peticionario aporta entre otros, acreditación de la capacidad legal, técnica y económica-financiera, proyecto de la instalación, permiso de acceso y conexión a red de distribución, y relación de Administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados por la instalación, adjuntando las respectivas separatas del proyecto para su remisión a los mismos.

SEGUNDO. A los efectos previstos en la Ley 24/2013 de 26 de diciembre del Sector Eléctrico y el Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comer-

cialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; se sometió el proyecto al trámite de información pública mediante inserción en el BOP de Granada nº 5, de 10 de enero de 2020, y en el BOJA nº 9, de 15 de enero de 2020, y publicación en el portal de transparencia de la Junta de Andalucía, para que en el plazo de treinta días se presentaran las alegaciones que se estimaran procedentes.

TERCERO. Durante el período de información pública no se han presentado escritos de alegaciones.

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y 131 del Real Decreto 1955/2000, se remitió separata del proyecto presentado a los organismos y empresas de servicios de interés general afectados por la instalación, que emitieron contestación la cual fue remitida al peticionario, o transcurridos treinta días sin que hayan contestado se entiende que no tienen objeción o condición que formular.

QUINTO. Que obra en el expediente Informe de Compatibilidad Urbanística Viable, de fecha 16 de noviembre de 2020, emitido por el Excmo. Ayuntamiento de Ventas de Huelma, a los efectos de lo establecido en el artículo 42.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en su redacción dada por el Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía.

SEXTO. El 23 de diciembre de 2020 se recibe en esta Delegación Informe Preceptivo Vinculante de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, de fecha 23 de diciembre de 2020, con n.º expediente AAU/GR/019/19, de Autorización Ambiental Unificada de "Plantas Solares Fotovoltaicas "Camino Ácula", "Los Llanos", "Las Salinas" y Línea de Evacuación", en los términos municipales de Ventas de Huelma, La Malahá y Escúzar (Granada), y se emite evaluación de impacto ambiental VIABLE a la realización de las actuaciones, concluyendo que no producirán impactos adversos significativos en el medio ambiente, siempre y cuando se realicen en las condiciones señaladas en dicho Informe.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Esta Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada es competente para aprobar la autorización administrativa previa y de construcción del proyecto referenciado, según lo dispuesto en el artículo 49.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía aprobado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, el artículo 117 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre de la Administración de la Junta de Andalucía, el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 116/2020, de 8 de septiembre, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por la disposición final sexta del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior; así como la resolu-

ción de 9 de marzo de 2016 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de autorizaciones de instalaciones eléctricas en las Delegaciones Territoriales de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo

SEGUNDO. La autorización administrativa de las instalaciones eléctricas de alta tensión está regulado en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión, el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento técnico de líneas de alta tensión.

TERCERO. El artículo 30.4 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, determina que las instalaciones de generación de energía tendrán la consideración de actuaciones de utilidad e interés general. A este respecto el artículo 32 establece el procedimiento de autorización ambiental unificada para actuaciones privadas declaradas de utilidad e interés general de Andalucía, indicando que corresponde al órgano sustantivo, en este caso esta Delegación, recibir la solicitud, efectuar los trámites de información pública y de consultas e incorporar a la autorización que se otorga el contenido del informe emitido por el órgano ambiental.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada,

RESUELVE

PRIMERO. Conceder la Autorización Administrativa Previa y de Construcción de la instalación eléctrica que se cita.

La descripción y características de las instalaciones autorizadas son las siguientes:

Peticionario: Solar de la Contraviesa 5, S.L. con CIF B-18.829.861 y domicilio social y a efecto de notificaciones en c/ Santa Lucía, nº 1 k, 18.194 Churriana de la Vega (Granada).

Objeto de la Petición: Autorización administrativa previa y de construcción, de la instalación denominada Planta Solar Fotovoltaica "Los Llanos" 42,3 MW y 49,06 MWp, e infraestructuras de evacuación.

Características: Instalación de planta solar fotovoltaica de 42,3 MW y 49,06 MWp "Los Llanos", en el término municipal de Ventas de Huelma, formado por módulos fotovoltaicos, modelo Yingli Solar modelo YL370D-36B o similar, 16 inversores marca SMA modelos Sunny Central 2300-EV (1 unidad), Sunny Central 2500-EV (10 unidades) y Sunny Central 3000-EV (5 unidades) o similares, 16 Centros de Transformación tipo interior 20/0,4 kV de 2300 kVA (1 unidad), 2500 kVA (10 unidades) y 3000 kVA (5 unidades), protecciones celdas 24 kV SF6 2LP cada uno, y una línea subterránea de media tensión a 20 kV hasta la S.E.T. Ácula.

Presupuesto: 23.240.424,03 euros

Finalidad: Instalación de planta solar fotovoltaica.

SEGUNDO. La autorización administrativa de construcción se otorga de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, condicionada al cumplimiento de la normativa aplicable y de los siguientes requisitos:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. Se establece un plazo de ejecución de la obra de 18 meses, debiendo ser iniciadas en el plazo de seis meses desde la notificación de esta resolución. La empresa queda obligada a comunicar a esta Delegación de Gobierno la fecha de inicio de las obras.

3. El titular de la citada instalación dará cuenta de la terminación de las obras a la Delegación de Gobierno en Granada, a efectos de reconocimiento definitivo y emisión de la correspondiente autorización de explotación. Aportando la dirección técnica de obra, justificación de depósito del aval de desmantelamiento y resto de documentación y certificaciones reglamentarias.

4. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que constate el incumplimiento de las condiciones impuestas en la misma. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la revocación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

TERCERO. De acuerdo con lo establecido en el artículo 32 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, las determinaciones y condiciones establecidas en el informe vinculante de Autorización Ambiental Unificada emitido por el órgano ambiental (n.º Expte: AAU/GR/019/19) de fecha 23/12/2020, quedan incorporadas a esta resolución por la que se otorga la autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción al proyecto de instalación de planta solar fotovoltaica de 42,3 MW y 49,06 MWp "Los Llanos", en el término municipal de Ventas de Huelma, en la provincia de Granada. El citado informe podrá consultarse de forma pública en la web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, en el siguiente enlace: <http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/servtc1/AAUo/>

CUARTO. A tenor de lo prescrito en el artículo 53.6 de la Ley 24/2013 esta autorización se concede sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a ordenación del territorio y al medio ambiente.

QUINTO. Esta resolución se notificará al peticionario, publicándose además en el BOP de Granada y en el BOJA.

SEXTO. Esta autorización administrativa se otorga condicionada al cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 52 de la Ley 7/2002, de 17 de di-

ciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y, en concreto, a la necesaria prestación de garantías por una cuantía igual al importe de los gastos de restitución de los terrenos a su estado original, con un total de cuatrocientos tres mil seiscientos quince euros con veinte céntimos de euro (403.615,20 euros), que deberá constituirse ante el Ayuntamiento de Ventas de Huelma.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Financiación Europea, en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de este acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Granada, 28 de diciembre de 2020.- La Dirección General de Energía (P.D. resolución de 9 de marzo de 2016, BOJA nº 51); el Delegado del Gobierno, fdo.: Pablo García Pérez.

NÚMERO 131

DIPUTACIÓN DE GRANADA

AGENCIA PROVINCIAL DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS

Nombramientos

EDICTO

La Agencia Provincial de Extinción de Incendios, tras el proceso para la provisión en propiedad, por promoción interna de 1 plaza de Coordinador Jefe de Bomberos, correspondientes al grupo de titulación B, mediante resolución del Vicepresidente nº 83, de fecha 30 de diciembre de 2020, ha nombrado en la plaza de Coordinador Jefe de Bomberos, correspondiente al grupo de titulación B de la Agencia Provincial de Extinción de Incendios, al siguiente aspirante:

DNI: ***163**; Nombre: Álvarez Samaniego, Baldomero

La Agencia Provincial de Extinción de Incendios, tras el proceso para la provisión en propiedad, por promoción interna de 1 plaza de Técnico de Emergencias y Gestión Informática, correspondientes al grupo de titulación B, mediante resolución del Vicepresidente nº 84, de fecha 30 de diciembre de 2020, ha nombrado en la plaza de Técnico de Emergencias y Gestión Informática, correspondiente al grupo de titulación B de la Agencia Provincial de Extinción de Incendios, al siguiente aspirante:

DNI: ***4728**; Nombre: Pérez Pérez, Ramón

Granada, a 12 de enero de 2021.- El Vicepresidente de la APEI, fdo.: Pedro Fernández Peñalver.

NÚMERO 6.168/20

JUZGADO DE LO MERCANTIL NÚMERO UNO DE GRANADA, DE MARCAS, PATENTES Y PROTECCIÓN JURÍDICA DEL DISEÑO INDUSTRIAL

EDICTO

N.I.G.: 1808742120180012581

Procedimiento: procedimiento ordinario 299/2018.

Negociado: CC

Sobre

De: Happyriding, S.L.

Procurador: Sr. Félix del Valle Vigón

Letrado: Sr. Jordi Rossell Cusco

Contra: Baraka Surf, S.L., y José Antonio Lupión Ortega

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DE LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SRA. D^a ALICIA PILLAR RAYA GARCÍA

En Granada, a trece de octubre de dos mil veinte.

El anterior escrito presentado por el procurador D. Félix del Valle Figón, únase y, visto el estado de las actuaciones, encontrándose los demandados en paradero desconocido, se acuerda la notificación edictal de sentencia a los demandados por medio del BOP.

De la presente diligencia se da cuenta a S.S^a.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, expresando la infracción cometida a juicio del impugnante, sin cuyos requisitos no se admitirá la impugnación (artículo 224 y 452 de la LEC).

Lo dispongo y firmo. Doy fe.

En el presente procedimiento ordinario 299/2018 seguido a instancia de Happyriding, S.L., frente a Baraka Surf, S.L., y José Antonio Lupión Ortega se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

SENTENCIA Nº 18/20

Dictada por el Magistrado: D. Rafael Leonés Valverde.

Demandante: Happyriding, S.L.

Abogado: D. Jordi Rossell Cuscó.

Procurador: D. Félix del Valle Vigón.

Demandado: Baraka Surf, S.L. y D. José Antonio Lupión Ortega.

Objeto del juicio: juicio ordinario de reclamación de cantidad por responsabilidad contractual así como de responsabilidad contra el administrador de una sociedad de capital por las deudas sociales.

Lugar y fecha: en Granada, a 30 de enero de 2020.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha de 24 de abril de 2018 D. Félix del Valle Vigón, en nombre y representación de Happyriding, S.L., presentó demanda de juicio ordinario contra Baraka Surf, S.L., y D. José Antonio Lupión Ortega, reclamando el pago de 11.236,93 euros, intereses previstos en la Ley 3/2004 y costas, en cumplimiento del contrato suscrito entre las partes por el que la parte actora suministró diversas mercancías a la demandada para su comercialización, así como por responsabilidad

del administrador de la misma al no promover la disolución de la sociedad, concurriendo causa legal para ello.

SEGUNDO.- Admitida la demanda por decreto de este juzgado de 10 de mayo de 2018, la parte demandada no contestó a la misma, por lo que por decreto de 28 de noviembre de 2018 se le declaró en rebeldía y se convocó a las partes a la celebración de la audiencia previa, que finalmente tuvo lugar el día 28 de enero de 2020. Celebrada la misma conforme a todos los requerimientos legales, y dado que la única prueba admitida fue documental, quedaron los autos vistos para sentencia.

TERCERO.- Hechos probados.

Resulta probado y así se manifiesta que en el mes de octubre de 2014 la entidad Happyriding, S.L., suministró a Baraka surf SL diversos elementos de vestir para su comercialización posterior. Sin embargo, Baraka Surf, S.L., no abonó a la entidad Happyriding, S.L., el importe total del material suministrado, dejando a deber el importe de 11.236,93 euros. Asimismo, consta acreditado que D. José Antonio Lupión Ortega es el administrador único de la entidad Baraka Surf, S.L., y que, pese a conocer que la misma tiene su patrimonio neto negativo desde, al menos, el 31 de diciembre de 2013, no promovió la disolución de la misma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO**PRIMERO.- Pretensiones de las partes.**

La pretensión formulada por la parte actora consiste en que se condene a la parte demandada a abonar la cantidad de 11.236,93 euros, intereses previstos en la Ley 3/2004 y costas, en cumplimiento del contrato suscrito entre las partes por el que la parte actora suministró diversas mercancías a la sociedad demandada para su comercialización, así como por responsabilidad del administrador de la misma al no promover la disolución de la sociedad, concurriendo causa legal para ello. La acción ejercitada no es otra que la acción de cumplimiento contractual prevista en el art. 1124 Cc, reclamando el precio del material entregado por una parte; y, por otra la acción prevista en el art. 367 del TR de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el RDL 1/2010, de 2 de julio, al no promover el administrador de la sociedad la disolución de la misma pese a concurrir causa para ello.

SEGUNDO.- Valoración de las pruebas practicadas.

Valorada en conciencia las pruebas practicadas, pueden darse como probados los hechos antes relatados a la vista de la documental aportada junto con la demanda. Así, no sólo presenta las facturas correspondientes a los materiales entregados, que acreditan su importe, sino también una copia del extracto mayor del cliente, que acredita lo que resta por abonar por parte de la sociedad demandada. Del mismo modo, aporta la parte actora una certificación del Registro Mercantil donde consta el codemandado como administrador de la sociedad y las cuentas de la misma, apreciándose que la sociedad tiene su patrimonio neto negativo desde, al menos, el 31 de diciembre de 2013. Todo ello constituye prueba plena de lo afirmado por el actor, toda vez que el mismo ha presentado diversos documentos que prueban su derecho y no han sido impugnados por la otra parte ni negado su valor probatorio.

AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE GRANADA*Aprobación definitiva Reglamento Agrupación Local Voluntariado Protección Civil*

EDICTO

Con fecha 11 de enero de 2021 esta Alcaldía, dictó la siguiente resolución aprobada mediante Decreto nº 11, que literalmente dice:

<<Habiéndose incoado expediente administrativo al objeto de la aprobación del Reglamento Municipal regulador de la Agrupación Local de Voluntariado de Protección Civil de Alhama de Granada del Ayuntamiento de Alhama de Granada, la cual fue aprobada inicialmente por el Pleno en sesión del día 1 de octubre de 2020.

Resultando que el mencionado expediente ha estado expuesto al público, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, número 193, de fecha 16 de noviembre de 2020 y en el tablón de anuncios Electrónico, y su contenido íntegro en el Portal de Transparencia de la Sede Electrónica, por un periodo de treinta días hábiles, sin haberse presentado alegaciones, reclamaciones o sugerencias.

Considerando lo dispuesto en los artículos 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 7.c de la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen Gobierno, 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

DISPONGO:

PRIMERO: Considerar definitivamente aprobado, el expediente de aprobación Reglamento Municipal regulador de la Agrupación Local de Voluntariado de Protección Civil de Alhama de Granada.

<<REGLAMENTO MUNICIPAL REGULADOR DE LA AGRUPACION LOCAL DE VOLUNTARIADO DE PROTECCION CIVIL DE ALHAMA DE GRANADA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Española en su artículo 30.4 establece mediante ley, que podrán regularse los deberes de los ciudadanos en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 66 la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de protección civil que incluye, en todo caso, la regulación, la planificación y ejecución de medidas relativas a las emergencias y la seguridad civil, así como la dirección y coordinación de los servicios de protección civil, que incluyen los servicios de prevención y extinción de incendios respetando las competencias del Estado en materia de seguridad pública.

Según la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, en los artículos 21.1.m) y 25.2.f) los Ayuntamientos y los Alcaldes tienen atribuidas las competencias en materia de Protección Civil facultándoles para la realización de las actividades oportunas

En definitiva, y apreciando un claro incumplimiento contractual de la sociedad demandada al no abonar el precio de las mercancías entregadas por la actora, procede estimar la demanda en los términos solicitados por la parte actora conforme al art. 1124 Cc y, por tanto, condenar al demandado en consecuencia. De igual forma, y a la vista del art. 363.1.e) del TR de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el RDL 1/2010, de 2 de julio, concurre causa de disolución de la sociedad sin que el administrador haya promovido la misma, por lo que resulta solidariamente responsable de las deudas sociales posteriores al acaecimiento de aquella causa de disolución (como es la objeto de autos), conforme al art. 367 del TR de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el RDL 1/2010, de 2 de julio.

La demanda, en definitiva, procede ser estimada; y ello, sin necesidad de entrar a analizar si concurre o no la otra causa de disolución referida por la parte actora en su demanda.

TERCERO.- Intereses.

Al tratarse de una operación comercial entre empresas, y conforme a lo dispuesto en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, el actor tiene derecho a cobrar los intereses previstos en el art. 7 de la citada ley.

CUARTO.- Costas procesales.

En cuanto al pago de las costas procesales, el artículo 394.1 LEC manifiesta que en los procesos declarativos en primera instancia las costas deben imponerse a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones.

En consecuencia con todo lo anterior, dicto el siguiente

FALLO

Se estima la demanda formulada por D. Félix del Valle Vigón, en nombre y representación de Happyriding, S.L., contra Baraka Surf, S.L., y D. José Antonio Lupión Ortega. En consecuencia:

Primero.- Declaro la responsabilidad solidaria de D. José Antonio Lupión Ortega para con la mercantil que administra Baraka Surf, S.L.

Segundo.- Condeno solidariamente a Baraka Surf, S.L., y D. José Antonio Lupión Ortega a abonar a Happyriding, S.L., la cantidad de 11.236,93 euros, más los intereses previstos en la Ley 3/2004.

Tercero.- Condeno a Baraka Surf, S.L., y D. José Antonio Lupión Ortega al pago de las costas causadas en este procedimiento.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial, que deberá interponerse ante este Juzgado en el plazo de los 20 días a contar desde el día siguiente al de su notificación, lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, Baraka Surf, S.L., y José Antonio Lupión Ortega, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

Granada a 5 de febrero de 2020.- La Letrada de la Administración de Justicia.

para la protección de personas y bienes en situaciones de emergencia.

La Ley 5/2010 de 11 de julio de Autonomía Local de Andalucía, en sus artículos 9.14.h) e i), reconoce competencias propias municipales para la creación, mantenimiento y dirección de la estructura municipal de protección civil, así como, la promoción de la vinculación ciudadana a través del voluntariado de protección civil.

La Ley 45/2015, de 14 de octubre, del Voluntariado, dictada por el Estado establece en su Disposición adicional primera que la realización de actividades de voluntariado en el ámbito de la protección civil se regulará por su normativa específica, aplicándose la presente Ley con carácter supletorio.

Ley 4/2018, de 8 de mayo, Andaluza del Voluntariado tiene por objeto promover y facilitar la participación ciudadana en programas de voluntariado desarrollados por la ciudadanía a través de entidades de voluntariado, de acuerdo con los valores y principios regulados en esa ley. Establecer el régimen jurídico de la acción solidaria y voluntaria organizada, regulando los derechos y obligaciones que surgen de la relación entre las personas voluntarias y las entidades de voluntariado, y facilitar la colaboración de las personas voluntarias y las entidades de voluntariado con las Administraciones públicas andaluzas en la conformación de las políticas públicas.

La Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, se propone reforzar los mecanismos que potencien y mejoren el funcionamiento del sistema nacional de protección de los ciudadanos ante emergencias y catástrofes. Estableciendo en su Disposición Adicional primera que los poderes públicos promoverán la participación y la debida formación de los voluntarios en apoyo del Sistema Nacional de Protección Civil, sin perjuicio del deber general de colaboración de todos los ciudadanos. Las actividades de las personas voluntarias en el ámbito de la protección civil se prestarán de acuerdo con el régimen jurídico y los valores y principios que inspiran la acción voluntaria establecidos en la normativa propia de voluntariado, y de acuerdo con las directrices de las entidades y organizaciones públicas en las que se desarrollen.

Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía, cita en su artículo 4.3 que los ciudadanos mayores de edad podrán participar en las labores de protección civil mediante su adscripción a Agrupaciones Locales de Voluntarios de Protección Civil, así como otras formas de colaboración que reglamentariamente se establezcan.

El artículo 28 establece que la Junta de Andalucía y las entidades que integran la Administración Local podrán articular cauces de colaboración voluntaria y altruista de la ciudadanía en las tareas de protección civil, estableciendo el procedimiento de integración de las personas interesadas, a fin de realizar tareas de colaboración en labores de prevención, socorro y rehabilitación, impidiendo que mediante la acción voluntaria se pueda reemplazar actividades que estén siendo desarrolladas por medio de trabajo remunerado o servir para eximir a los poderes públicos de garantizar las

prestaciones o servicios que ya han sido asumidos por las Administraciones Públicas.

El artículo 29 dispone que corresponde a las entidades locales la adopción del acuerdo de creación de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil en su ámbito territorial y a la Consejería competente en materia de protección civil la regulación del Registro de Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de Andalucía, así como determinar los criterios de homologación en materia de formación, equipamiento, distintivos y uniformidad.

El 10 de octubre de 2016 se publicó en el BOJA número 195 el Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía, procediendo este a dar cumplimiento al mandato legal de dotar a las entidades locales de un marco normativo que les sirva para la elaboración de los reglamentos de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil, adecuándose a su posición en la gestión de las emergencias, reconociendo los derechos y deberes de las personas que las componen y respetando lo dispuesto por la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía. Con ello, se pretende alcanzar un adecuado nivel de homogeneidad en la realización de las actuaciones por las Agrupaciones, respetando la autonomía de las entidades locales, en las que recae, en todo caso, la competencia de creación, organización y funcionamiento.

Tras esta publicación se hace necesario la elaboración de un nuevo Reglamento de la Agrupación Local de Voluntariado de Protección Civil de Alhama de Granada que derogue el anterior, adaptándose a la normativa vigente, y que según la Disposición Transitoria Primera sobre la Adaptación de Reglamentos de Agrupaciones, las entidades locales de las que dependan las Agrupaciones dispondrán de un plazo de tres años, contados desde la entrada en vigor de dicho Decreto, para la adaptación de los Reglamentos de las Agrupaciones al Reglamento General. Se ha publicado en BOJA de 18 de mayo de 2020, el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, de medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos, hostelero, coordinación de alertas, estableciendo en su Disposición final sexta una modificación del Decreto 159/2016, de 4 de octubre, estableciendo que aquellas entidades locales de las que dependan las ALVPC que no hayan adaptado su Reglamento General, disponen para ello hasta el 31 de enero de 2021 para ello.

Para articular las oportunidades de colaboración de los ciudadanos con la Protección Civil Municipal, se establece el presente Reglamento en el que se regula la organización y funcionamiento de la Agrupación de Voluntariado de Protección Civil de Alhama de Granada, integrada en el esquema organizativo de la planificación y gestión de emergencias de este Ayuntamiento, puedan realizar las tareas de prevención de riesgos e intervención en la protección y socorro en los casos de emergencia que pudieran producirse.

De conformidad con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, procede la justificación de adecuación de la presente disposición de carácter general a los principios de regulación contenidos en dicha Ley. La iniciativa normativa queda justificada en virtud del principio de necesidad y eficacia, de conformidad con la competencia de este Ayuntamiento en materia de protección civil. Asimismo, es proporcional la aprobación de una disposición de carácter general, en exigencia de la normativa sobre protección civil indicada anteriormente. La presente Ordenanza conjuga con la normativa de protección civil estatal y autonómica, en garantía del principio de seguridad jurídica. Queda garantizado el principio de transparencia, con la participación ciudadana prevista a través de la información pública que dispone al efecto el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen local, y artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Con la presente medida se refuerza la vigilancia en espacios públicos y lugares de concurrencia de tráfico, siendo una medida eficiente, en refuerzo de la Plantilla del Cuerpo de Policía Local, optimizándose así los recursos públicos de seguridad ciudadana.

No tiene impacto significativo la presente Ordenanza en la actividad económica, al tener un carácter de organización informática y electrónica de datos automatizados en imágenes, por lo que no resulta preceptiva la consulta pública prevista en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El objeto del presente Reglamento es regular la organización y funcionamiento de la Agrupación Local de Voluntariado de Protección Civil del Ayuntamiento de Alhama de Granada, todo ello, sin perjuicio, de la aplicación de las normas estatales o autonómicas de Protección Civil, siendo de aplicación y de obligado cumplimiento para todos los componentes de la Agrupación Local de Voluntariado de Protección Civil de Alhama de Granada.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El presente Reglamento Local será de aplicación para la Agrupación Local de Voluntariado de Protección Civil de Alhama de Granada, dependiente del Ayuntamiento de Alhama de Granada.

Artículo 3. Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil

La Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil de Alhama de Granada es una organización constituida con carácter altruista que, dependiendo orgánica y funcionalmente del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada, tiene como finalidad la participación voluntaria de la ciudadanía en tarea de protección civil, realizando funciones de colaboración en labores de prevención, socorro y rehabilitación.

Artículo 4. Miembros del voluntariado de Protección Civil

Tendrán la consideración de miembros del voluntariado de protección civil las personas físicas que se

comprometan de forma libre, gratuita y responsable a realizar actividades de interés general con carácter voluntario y sin ánimo de lucro, dentro de los programas propios de Protección Civil y a través de las Agrupaciones de tal naturaleza, que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 12 del presente Reglamento.

CAPÍTULO II. AGRUPACIÓN LOCAL DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL. ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 5. Creación, modificación, disolución y registro de la Agrupación.

1. Corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada, que de conformidad con lo previsto en la legislación sobre régimen local sea competente para ello:

a) La adopción del acuerdo plenario para la creación de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Alhama de Granada (en adelante Agrupación), así como, en su caso, el de su modificación y el de su disolución.

b) Aprobar el presente Reglamento de la Agrupación, que se regirá por el Reglamento General de la Agrupación de Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 159/2016 de octubre de 2016 y demás normativa que resulte de aplicación.

c) Solicitar la inscripción, la modificación y la baja de la Agrupación en el Registro de Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía, quedando facultada la Alcaldía-Presidencia a tal efecto, en ejecución del correspondiente Acuerdo plenario adoptado de conformidad con la letra a) que precede.

2. La inscripción en el Registro será obligatoria para que la Agrupación tengan acceso a las vías de participación, fomento, formación impartida por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía y para su actuación en materia de protección civil en los planes de emergencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. Los datos y el procedimiento de inscripción se desarrollarán mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de emergencias y protección civil.

4. La información que figure en todos los registros o bases de datos que se utilicen para el control de quienes tengan la condición de miembro del voluntariado de protección civil, estará desagregada por sexo.

Artículo 6. Dependencia orgánica y funcional.

1. La Agrupación dependerá orgánica y funcionalmente del Ayuntamiento de Alhama de Granada, con excepción de lo establecido en el apartado siguiente.

2. Cuando actúe dentro del marco de intervención de un plan de emergencia, dependerá funcionalmente de la persona titular de la Dirección de dicho plan.

3. La Jefatura de la Agrupación será designada por la Alcaldía, en ejercicio de la potestad de autoorganización municipal (artículo 4.1.a de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local), previa consulta al Voluntariado de la Agrupación, sin carácter vinculante, en aplicación de los artículos 69 de la Ley 7/1985, referenciada y 16 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía.

4. Corresponde al Ayuntamiento de Alhama de Granada la dotación de infraestructura y equipamiento necesarios para el desarrollo de las funciones que correspondan a la Agrupación.

Artículo 7. **Ámbito territorial de actuación.**

1. La Agrupación desarrollará sus funciones dentro del municipio de Alhama de Granada, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.

2. La actuación fuera del ámbito territorial solo podrá realizarse previa autorización del Ayuntamiento de Alhama de Granada, y previa comunicación, con posterioridad a la autorización, al órgano competente en materia de emergencias y protección civil de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en la provincia de Granada y en la provincia en la que se desarrolle la actuación, en caso de ser distintas, en los siguientes supuestos:

a) Cuando lo requiera la máxima autoridad en materia de emergencias y protección civil de una entidad local en caso de emergencia.

b) Cuando lo requiera la persona titular de la Dirección de un plan de emergencia.

c) Cuando lo requiera la entidad pública competente en la organización del dispositivo de protección civil de un determinado evento.

d) Cuando así se establezca en cualquiera de los instrumentos de colaboración administrativa que puedan existir de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de régimen local, estatal y autonómica.

3. Todas las actuaciones realizadas fuera del término municipal de Alhama de Granada, deberán autorizarse expresamente por la Alcaldía, Concejala Delegada en materia de Protección Civil u Órgano Colegiado en quien delegue.

Artículo 8. **Ámbito funcional de actuación.**

1. La actuación de la Agrupación se centrará, con carácter general, en labores de prevención, socorro y rehabilitación ante situaciones de emergencias, conforme a lo previsto en el correspondiente plan de protección civil de ámbito local.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, mediante la acción voluntaria no se podrán reemplazar actividades que estén siendo desarrolladas por medio de trabajo remunerado o servir para eximir a las Administraciones Públicas Andaluzas de garantizar a la ciudadanía las prestaciones o servicios que estos tienen reconocidos como derechos frente a aquellas.

Artículo 9. **Actuación en el ámbito del apoyo operativo.**

En el ámbito del apoyo operativo, la Agrupación desarrollará las siguientes funciones:

a) Participación en actuaciones frente a emergencias, según lo establecido en el correspondiente plan activado, especialmente en el Plan territorial de emergencia de ámbito local de Alhama de Granada.

b) Colaboración en las tareas de dispositivos logísticos y de acción social en emergencias.

c) Apoyo a los servicios de emergencias profesionales en caso de emergencia o de dispositivos ante situaciones de riesgos previsibles.

d) Intervención en emergencias cuando la autoridad local así lo requiera hasta la llegada de los servicios profesionales, siempre y cuando la intervención sea dentro de las competencias de la Agrupación.

Artículo 10. **Actuación en el ámbito de la prevención.**

Dentro del ámbito de la prevención, la Agrupación desarrollará las siguientes funciones:

a) Colaborar en tareas de elaboración, divulgación, mantenimiento e implantación de los planes de protección civil de ámbito local y de los planes de autoprotección.

b) Participación en campañas y planes formativos e informativos en materia de protección civil.

CAPÍTULO III. EL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL DE ALHAMA DE GRANADA

Artículo 11. **Integración en la Agrupación y relación con la entidad local.**

1. Los miembros del voluntariado de protección civil podrán integrarse en la Agrupación de la localidad de Alhama de Granada en la que residan o en alguna otra que por razones de operatividad, conocimiento del término, lugar de trabajo o proximidad a su residencia considere oportuno.

2. La relación de los miembros de la Agrupación con el Ayuntamiento de Alhama de Granada, tiene carácter de prestación de servicios gratuita, desinteresada y desprovista de todo carácter laboral o administrativo, por lo que los miembros del voluntariado no reclamarán a dicha entidad local retribución ni premio alguno. No obstante, los gastos de desplazamiento, manutención, alojamiento o cualquier otro que se pudieran ocasionar a los miembros del voluntariado con motivo del desempeño de su actividad, serán a cuenta de la administración o entidad pública para la que se hubiera realizado la actuación y que previamente habrá autorizado, salvo convenio o acuerdo al respecto entre administraciones.

Artículo 12. **Acceso a la condición de miembro del voluntariado de protección civil.**

1. Podrá acceder a la condición de miembro del voluntariado de protección civil toda persona física que cumpla los requisitos siguientes:

a) Ser mayor de edad y tener plena capacidad de obrar.

b) No estar inhabilitada para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.

c) No haber sido expulsada de una Agrupación por resolución administrativa firme.

d) No padecer enfermedad, ni discapacidad física, psíquica o sensorial que impida ejercer normalmente funciones del voluntariado de protección civil.

e) Superar el curso de formación básica para voluntariado de protección civil, según lo dispuesto en el artículo 19.

2. Para ello presentará solicitud al Ayuntamiento de Alhama de Granada, que acredite el cumplimiento de los requisitos del apartado anterior.

3. El Ayuntamiento de Alhama de Granada resolverá sobre el ingreso en la correspondiente Agrupación de la persona solicitante, pudiendo denegarlo motivadamente en el supuesto de incumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 1.

Artículo 13. Suspensión y extinción de la condición de miembro del voluntariado de protección civil.

1. La condición de miembro del voluntariado de protección civil se suspenderá:

a) Por decisión propia de la persona interesada, previa comunicación al Ayuntamiento de Alhama de Granada, en la que se haga constar el motivo de la misma y su periodo de duración.

b) Por haber sido sancionado con la suspensión, por resolución administrativa firme, de la condición de miembro del voluntariado de protección civil.

c) Como medida cautelar, por decisión de la Alcaldía de Ayuntamiento de Alhama de Granada, durante la tramitación de un procedimiento sancionador o judicial, según lo previsto en el reglamento de la Agrupación.

d) Por falta de compromiso o ausencias reiteradas. Entre otras situaciones, se considerará falta de compromiso la falta de asistencia de más de tres actividades o eventos de la Agrupación, no justificados. Igualmente, entre otras situaciones que se aprecien, se considerará como ausencia reiterada, baja por enfermedad superior a 1 año.

2. La condición de miembro del voluntariado de protección civil se extinguirá:

a) Por la desaparición de alguno de los requisitos necesarios para adquirir la condición de miembro del voluntariado de protección civil, dispuestos en el artículo 12.1.

b) Por decisión propia de la persona interesada, que deberá comunicar al Ayuntamiento de Alhama de Granada.

c) Por haber sido sancionada con la expulsión de la Agrupación por resolución administrativa firme.

d) Por falta de compromiso o ausencias reiteradas, al no prestar servicio en el periodo continuo de 6 meses.

e) Por fallecimiento.

Artículo 14. Desarrollo de las funciones de los miembros del voluntariado.

1. Las funciones del voluntariado de protección civil se desarrollarán siempre dentro de la estructura orgánica de la Agrupación, obedeciendo las instrucciones de las personas responsables de la Agrupación, autoridades y personal competente en materia de protección civil y siempre dentro del ámbito de las funciones que se atribuyen a esta Agrupación en los artículos 9 y 10.

2. Cuando la Agrupación realice sus funciones fuera del ámbito territorial de la entidad local a la que pertenezca atenderá, según proceda, a las instrucciones dictadas por la entidad local correspondiente al territorio en el que esté actuando, a la persona titular de la dirección del plan de emergencia activado, a la entidad pública competente en la organización del dispositivo de protección civil de un determinado evento o a la persona o entidad establecida en los instrumentos de colaboración administrativos, según lo establecido en el artículo 7.2.

3. Los miembros del voluntariado de protección civil no tendrán la condición de autoridad en el desarrollo de sus funciones.

Artículo 15. Derechos.

El voluntariado de protección civil tiene los derechos establecidos en la normativa de voluntariado de la Co-

munidad Autónoma de Andalucía, y además, los derechos de:

a) Tener asegurados los riesgos derivados directamente del ejercicio de la actividad propia de la Agrupación, mediante un seguro de accidentes y enfermedad que contemple indemnizaciones por disminución física, incapacidad temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médico-farmacéutica, así como con un seguro de responsabilidad civil, para el caso de daños y perjuicios causados a terceros. Las condiciones y cuantías de dichos seguros serán fijadas por el Ayuntamiento de Alhama de Granada en términos análogos a los fijados para los empleados públicos locales con funciones similares en el ámbito de la protección civil.

b) Ostentar cargos de responsabilidad en la Agrupación de acuerdo con lo que se disponga a tal efecto en el presente Reglamento.

c) Aquellos derechos que se deriven de la Legislación de Protección Civil que le sea aplicable.

Artículo 16. Deberes.

El voluntariado de protección civil tiene los deberes establecidos en la normativa de voluntariado de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y además, los deberes de:

a) Actuar siempre como miembro de la Agrupación en los actos de servicio establecidos por la misma.

b) Usar debidamente la uniformidad, equipamiento y distintivos otorgados por la Agrupación en todos los actos que lo requieran, particularmente en casos de intervención especial, siniestro o emergencia, a efectos de identificación.

c) Adoptar las medidas necesarias que eviten situaciones que conlleven riesgos innecesarios para cualquier persona.

d) Poner en conocimiento de la persona responsable de la Agrupación, y en su caso, a la Alcaldía, la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas, bienes o medio ambiente.

e) Incorporarse al lugar de concentración en el menor tiempo posible en situaciones de emergencia.

f) Participar en las actividades de formación o de cualquier otro tipo que sean programadas con objeto de dotar al voluntariado de una mayor capacitación para el desempeño de sus funciones.

g) Proporcionar, en todo caso, a todas las personas una igualdad de trato por razón de sexo.

Artículo 17. Reconocimiento de méritos.

1. Sin perjuicio del carácter altruista y no remunerado que es inherente a toda actividad de voluntariado, se podrán reconocer los méritos del voluntariado y, por tanto, la constatación de los mismos a efectos honoríficos.

2. La valoración de las conductas meritorias se realizarán a través de reconocimientos públicos, diplomas o medallas, además de otras distinciones que pueda conceder el Ayuntamiento de Alhama de Granada u otras entidades o Administraciones Públicas.

CAPÍTULO IV. FORMACIÓN DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL DE ALHAMA DE GRANADA

Artículo 18. Objetivo y desarrollo de la formación.

1. La formación del voluntariado tiene como objetivo atender a las necesidades reales de la acción voluntaria

obteniendo los mayores niveles de eficacia, seguridad y evitación de riesgos.

2. Esta formación será de carácter básico y obligatoria durante su selección y preparación inicial y de carácter continuado, durante todo el tiempo de su pertenencia a la respectiva Agrupación.

Artículo 19. Formación del voluntariado y homologación.

1. La formación básica para el voluntariado de protección civil tendrá una duración que no será inferior a 45 horas y su contenido curricular contendrá, al menos, las siguientes materias:

- a) La Protección Civil en la Comunidad Autónoma de Andalucía: organización, planificación, gestión de emergencias y voluntariado.
- b) Primeros Auxilios.
- c) Contraincendios y salvamento.
- d) Telecomunicaciones.
- e) Acción social.

Tanto la metodología como los contenidos del curso deberán integrar la perspectiva de género.

2. La formación del voluntariado de protección civil podrá ser impartida por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, y por otras entidades que impartan cursos homologados por la citada Escuela.

3. Los criterios de homologación se desarrollarán mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de emergencias y protección civil.

4. El Ayuntamiento de Alhama de Granada podrá programar y ejecutar cuantas actividades formativas considere oportunas para la plena capacitación de la Agrupación dependiente de aquella, teniendo en cuenta, en todo caso, lo dispuesto en los apartados anteriores.

CAPÍTULO V. DISTINTIVO DE LA AGRUPACIÓN

Artículo 20. Distintivo del voluntariado de protección civil de Alhama de Granada.

El distintivo del voluntariado de protección civil contendrá un escudo de pecho, en los términos que figuran en el reglamento general de voluntariado de protección civil de Andalucía, en el que en la franja blanca de la bandera de Andalucía, se incluirá la inscripción de "Alhama de Granada".

Artículo 21. Uso del distintivo.

La Agrupación y sus miembros utilizarán el distintivo del voluntariado de protección civil, en el cumplimiento de las funciones de protección civil que le sean propias.

CAPÍTULO VI. EQUIPAMIENTO, VEHÍCULOS E INSTALACIONES DE LA AGRUPACIÓN

Artículo 22. El equipamiento de la Agrupación.

1. El Ayuntamiento de Alhama de Granada garantizará que:

- a) La Agrupación y sus miembros dispongan del equipamiento necesario para el desarrollo de sus funciones.
- b) Los miembros del voluntariado dispongan de una acreditación identificativa de su condición de persona voluntaria.

2. Las herramientas y equipamiento que se utilicen deberán reunir los requisitos establecidos en las dispo-

siciones legales que les sean de aplicación, en particular en la normativa en materia de prevención de riesgos laborales.

3. Los equipos de protección individual (EPI) atenderán a los colores internacionales de protección civil, azul y naranja. Podrán incorporar elementos de alta visibilidad y reflectantes.

Artículo 23. Uso del equipamiento.

1. El uso que darán los miembros del voluntariado al equipamiento será adecuado en todo momento, no debiendo hacer uso del mismo fuera de las actuaciones propias de la Agrupación.

2. El Ayuntamiento de Alhama de Granada regulará lo necesario para el cumplimiento de esta obligación.

Artículo 24. Automóviles

1. Los automóviles empleados en el servicio de la Agrupación serán de color blanco.

2. El distintivo del voluntariado de protección civil se ubicará centrado en el capó y en las puertas delanteras del vehículo.

3. Debajo del distintivo, se dispondrá la inscripción "PROTECCIÓN CIVIL", pudiendo ocupar las puertas laterales delanteras y traseras del vehículo.

4. En la parte frontal del vehículo, dispuesto a la inversa con objeto de poder ser leído desde un espejo retrovisor, se colocará la inscripción "PROTECCIÓN CIVIL".

5. En la parte trasera del vehículo, con objeto de poder ser leído por los vehículos de circulen detrás, se dispondrá la inscripción "PROTECCIÓN CIVIL".

6. Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.

7. Alrededor del vehículo se ubicará un damero reflectante de color naranja.

8. Si en aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación del carácter del vehículo.

Artículo 25. Motocicletas y ciclomotores

1. Las motocicletas y ciclomotores empleadas en el servicio de la Agrupación serán de color blanco.

2. En un lugar visible las motocicletas, ciclomotores y bicicletas llevarán el distintivo del voluntariado de protección civil y la inscripción "PROTECCIÓN CIVIL".

3. Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.

4. En el perímetro de las motocicleta y ciclomotores se ubicará un damero reflectante de color naranja.

5. Si en aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación del carácter del vehículo.

Artículo 26. Instalaciones.

1. A efectos de lo dispuesto en el presente Reglamento, las instalaciones pueden ser fijas o móviles.

2. En las instalaciones fijas, tales como edificios, locales o sedes, se dispondrá a la entrada cartelería con el

distintivo del voluntariado de protección civil. Debajo del distintivo, se ubicará la inscripción "AGRUPACIÓN LOCAL DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL".

3. Las instalaciones móviles, tales como hinchables, carpas o tiendas de campaña serán de color naranja. En lugar visible se dispondrá el distintivo del voluntariado de protección civil y la inscripción "PROTECCIÓN CIVIL".

4. Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.

5. Si en aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación de la instalación.

CAPÍTULO VII. UNIFORMIDAD DE LA AGRUPACIÓN

Artículo 27. La uniformidad del voluntariado de protección civil

1. La uniformidad de los miembros de la Agrupación tendrá las siguientes características:

a) Atenderá a los colores internacionales de protección civil azul y naranja.

b) Dispondrá en la parte izquierda del uniforme a la altura del pecho el distintivo del voluntariado de protección civil.

c) Se podrá disponer el distintivo del Ayuntamiento de Alhama de Granada.

d) Todas las prendas superiores dispondrán en la espalda la inscripción "PROTECCIÓN CIVIL" y, bajo la misma, la inscripción VOLUNTARIADO, debiendo ser adecuadas a la prenda y fácilmente identificables. El color de la rotulación será azul o naranja, contrario al color del fondo de la inscripción, o de color gris en caso de ser reflectantes.

2. En el desarrollo de sus actuaciones en el ámbito del apoyo operativo, por motivos de seguridad y mayor visibilidad e identificación, predominará el color naranja sobre el azul, y se portarán bandas homologadas reflectantes de color gris, de 5 centímetros de ancho.

Artículo 28. Uso de la uniformidad de la Agrupación.

1. Los miembros de la Agrupación deberán estar debidamente uniformados en el cumplimiento de sus funciones, con excepción de aquellas actuaciones de colaboración en la elaboración o mantenimiento de planes de protección civil de ámbito local o de planes de autoprotección que se autoricen singularmente por la Alcaldía o Concejalía-Delegada de Protección Civil, quedando prohibido su uso fuera del cumplimiento de sus funciones.

2. Todos los miembros de la Agrupación deberán poseer, al menos, un uniforme y los equipos de protección individual, en atención a las funciones que desarrollen, según determine el Ayuntamiento de Alhama de Granada, y se comprometerán, en el momento que se les haga entrega de los mismos, al uso y conservación en las debidas condiciones.

3. El uso de la uniformidad de la Agrupación será exclusivo para los miembros del mismo por lo que queda prohibido su uso por otros colectivos o personas.

4. En caso de extinción de la condición de miembro de la Agrupación, la persona devolverá toda la unifor-

midad al Ayuntamiento de Alhama de Granada. En el supuesto de suspensión, se devolverá cuando así lo requiera el Ayuntamiento.

CAPÍTULO VIII: RÉGIMEN SANCIONADOR Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 29. Régimen sancionador.

1. Las infracciones cometidas como consecuencia del incumplimiento o infracción sobre lo estipulado en el presente Reglamento, podrán ser consideradas leves, graves y muy graves.

2. Serán consideradas faltas leves:

a) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipamiento, material, bienes o documentos que tuviera a su cargo.

b) La desobediencia de los mandos del servicio cuando ello no revista gravedad y no afecte al servicio que deba ser cumplido.

c) Las incorrecciones con los ciudadanos, superiores, compañeros o subordinados, siempre que no sean consideradas graves.

d) El incumplimiento de los deberes del voluntariado de protección civil siempre que no deban ser clasificados como falta grave o muy grave.

3- Serán consideradas faltas graves:

a) No poner en conocimiento de los responsables de la Agrupación o autoridades correspondientes la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas, los bienes o el medio ambiente.

b) Negarse a cumplir las misiones que le sean encomendadas sin causa justificable.

c) La utilización de uniformidad, equipamiento o emblemas fuera de las actividades o servicios de la Agrupación.

d) La pérdida o deterioro por negligencia del equipo, material, bienes o documentos del servicio a su cargo y custodia.

e) Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas leves en un periodo de un año.

4. Serán consideradas faltas muy graves:

a) Dejar de cumplir, sin causa justificada, las exigencias del servicio.

b) La utilización de la Agrupación para realizar aquellas actividades que no estén relacionadas con las labores propias de Protección Civil.

c) Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones del servicio.

d) La agresión física o de palabra a cualquier miembro del servicio o a cualquier beneficiario del mismo.

e) Negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueren impuestas.

f) El consumo de drogas o el abuso de bebidas alcohólicas, especialmente durante la prestación de sus servicios como voluntario.

g) Haber sido condenado con sentencia firme por cualquier acto delictivo.

h) Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas graves en un periodo de un año.

5. Todas las quejas del voluntariado hacia las faltas cometidas por cualquier mando o voluntariado de la Agrupación, deberán ser presentadas por escrito, dirigidas a la Jefatura de la Agrupación, que informará a la

Alcaldía, para poder ser estudiadas y establecer la sanción correspondiente.

6- Las faltas cometidas se sancionarán:

a) Leves, con apercibimiento o suspensión de hasta seis meses.

b) Graves, con suspensión de seis meses a un año.

c) Muy graves, con suspensión de más de un año y menos de tres, y en su caso, con la expulsión definitiva de la Agrupación.

Artículo 30. Competencia de Sanciones.

La imposición de las sanciones y de las faltas referidas anteriormente se acordarán mediante resolución de Alcaldía, Concejalía Delegada en materia de Protección Civil u Órgano Colegiado en quien delegue.

Artículo 31. Legislación general.

En lo no previsto en el presente Reglamento, se regirá por la Ley de Protección Civil y demás normativas Estatales y Autonómicas relativas en la materia".>>

SEGUNDO: Disponer la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de esta Ordenanza a efectos de su entrada en vigor, así como en el Portal de Transparencia de la Sede Electrónica municipal, permaneciendo así hasta su modificación o derogación.

Dado en Alhama de Granada, a fecha y firma electrónica>>

Contra el presente acto, conforme a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de Granada.

Lo que se publica para general conocimiento en Alhama de Granada, a 11 de enero de 2021.-El Alcalde, fdo.: Jesús Ubiña Olmos.

NÚMERO 81

AYUNTAMIENTO DE ARMILLA (Granada)

Tasa ayuda a domicilio correspondiente al cuarto trimestre 2020

EDICTO

Confeccionados el padrón cobratorio por la tasa de ayuda a domicilio correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2020, se exponen al público por espacio de quince días para audiencia de reclamaciones.

Asimismo y de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación en referencia al art. 102.3 de la Ley General Tributaria, se hace saber a todos los contribuyentes por los conceptos indicados, que el plazo de cobro en período voluntario será único y comprenderá desde el 20 de enero al 25 de marzo de 2021.

El pago de los recibos se podrá efectuar en cualquier entidad bancaria colaboradora.

Contra el acto de aprobación de los padrones y de las liquidaciones incorporadas en el mismo, podrá formularse recurso de reposición ante la Alcaldesa-Presidenta en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente hábil al de la finalización del período de exposición pública de los padrones correspondientes.

Transcurrido el período voluntario de pago, se iniciará el período ejecutivo, que determina el devengo del recargo de apremio y de los intereses de demora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. El recargo ejecutivo será del cinco por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio. El recargo de apremio reducido será del 10 por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5, del artículo 62 de esta ley para las deudas apremiadas. El recargo de apremio ordinario será del 20 por ciento y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

Armilla, 7 de enero de 2021.-La Concejala Delegada del Área de Economía y Hacienda, Decreto 2019/901-ALC de fecha 24 de junio.

NÚMERO 82

AYUNTAMIENTO DE ARMILLA (Granada)

Tasa servicio de teleasistencia, segundo semestre 2020

EDICTO

Confeccionados el padrón cobratorio por tasa del servicio de teleasistencia correspondiente al segundo semestre del ejercicio 2020, se exponen al público por espacio de quince días para audiencia de reclamaciones.

Asimismo y de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación en referencia al art. 102.3 de la Ley General Tributaria, se hace saber a todos los contribuyentes por los conceptos indicados, que el plazo de cobro en período voluntario será único y comprenderá desde el 20 de enero hasta el 25 de marzo de 2021.

El pago de los recibos se podrá efectuar en cualquier entidad bancaria colaboradora.

Contra el acto de aprobación de los padrones y de las liquidaciones incorporadas en el mismo, podrá formularse recurso de reposición ante el Alcaldesa-Presidenta en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente hábil al de la finalización del período de exposición pública de los padrones correspondientes.

Transcurrido el período voluntario de pago, se iniciará el período ejecutivo, que determina el devengo del recargo de apremio y de los intereses de demora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley

58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. El recargo ejecutivo será del cinco por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio. El recargo de apremio reducido será del 10 por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de esta ley para las deudas apremiadas. El recargo de apremio ordinario será del 20 por ciento y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

Armillá, 7 de enero de 2021.-La Concejal Delegada del Área de Economía y Hacienda, Decreto 2019/916-ALC, de 25 de junio.

NÚMERO 88

AYUNTAMIENTO DE ARMILLA (Granada)

Tasa recogida basura 2021

EDICTO

Confeccionado el padrón cobratorio por tasa por recogida domiciliar de basura correspondiente al ejercicio 2021, se expone al público por espacio de quince días para audiencia de reclamaciones.

El pago de los recibos se devengará por años completos sin perjuicio de que puedan ser divididos por bimestres o mensualmente.

Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir quedando incorporadas automáticamente en el padrón.

Contra el acto de aprobación de los padrones y de las liquidaciones incorporadas en el mismo, podrá formularse recurso de reposición ante la Alcaldesa-Presidenta en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente hábil al de la finalización del período de exposición pública de los padrones correspondientes.

Transcurrido el período voluntario de pago, se iniciará el período ejecutivo, que determina el devengo del recargo de apremio y de los intereses de demora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. El recargo ejecutivo será del cinco por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio. El recargo de apremio reducido será del 10 por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de esta ley para las deudas apremiadas. El recargo de apremio ordinario será del 20 por ciento y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

Armillá, 7 de enero de 2021.-La Concejal Delegada del Área de Economía y Hacienda, Decreto 2019/916-ALC, de 25 junio.

NÚMERO 83

AYUNTAMIENTO DE BENALÚA DE LAS VILLAS (Granada)

Aprobación definitiva Plan de Emergencia Municipal

EDICTO

Que no habiéndose formulado reclamación alguna, contra el expediente de aprobación del Plan de Emergencia Municipal de Benalúa de las Villas, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria de 10/11/2020, se entiende definitivamente adoptado dicho acuerdo, pudiendo interponerse alternativamente o recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de la presente publicación. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. El texto íntegro del Plan Emergencia Municipal de Benalúa de las Villas se encuentra expuesto en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento <https://benaluadelasvillas.se-deelectronica.es/transparency> Lo que se hace público para general conocimiento.

Benalúa de las Villas, 11 de noviembre de 2020.-La Alcaldesa, fdo.: María Angustias Cámara García.

NÚMERO 94

AYUNTAMIENTO DE CIJUELA (Granada)

Aprobación del padrón de la tasa de recogida de basura, tercer bimestre 2020

EDICTO

D. Juan Antonio Bellido Lozano, Alcalde del Ayuntamiento de Cijuela (Granada),

HACE SABER: Que, por Junta de Gobierno Local de 22 de septiembre de 2020, se ha aprobado el padrón de la tasa de recogida domiciliar de basura correspondiente al tercer bimestre de 2020.

Se somete el padrón a exposición pública en el plazo de quince días a efectos de reclamaciones, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O.P.

Lo que hago público a los efectos oportunos.

Cijuela, 11 de enero de 2021.-El Alcalde, fdo.: Juan Antonio Bellido Lozano.

NÚMERO 95

AYUNTAMIENTO DE CIJUELA (Granada)

Aprobación del padrón de la tasa de recogida de basura, 4º bimestre 2020

EDICTO

D. Juan Antonio Bellido Lozano, Alcalde del Ayuntamiento de Cijuela (Granada),

HACE SABER: Que, por Junta de Gobierno Local de 22 de septiembre de 2020, se ha aprobado el padrón de la tasa de recogida domiciliar de basura correspondiente al cuarto bimestre de 2020.

Se somete el padrón a exposición pública en el plazo de quince días a efectos de reclamaciones, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O.P.

Lo que hago público a los efectos oportunos.

Cijuela, 11 de enero de 2021.-El Alcalde, fdo.: Juan Antonio Bellido Lozano.

NÚMERO 97

AYUNTAMIENTO DE DÓLAR (Granada)

Proyecto de actividad granja avícola de broilers 37.800 aves camada

EDICTO

Solicitada por Antonio Martínez París solicitud de Calificación Ambiental de la actividad Granja avícola de broilers (37.800 aves camada), la cual se incluye dentro de las enumeradas en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

En cumplimiento con la Legislación vigente sobre Calificación Ambiental, se procede a abrir período de información pública por término de veinte días; así se publica en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, para que puedan presentar las alegaciones y documentos que estimen oportuno.

El expediente objeto de esta información, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://dolar.sedelectronica.es>].

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

Dólar, 11 de enero de 2021.-Fdo. Rafael Martínez Tudela.

NÚMERO 135

AYUNTAMIENTO DE DÚRCAL (Granada)

Exposición al público cuenta general 2019

EDICTO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2019, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Dúrcal a 12 de enero de 2021.- El Alcalde-Presidente, fdo.: Julio Prieto Machado.

NÚMERO 87

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

CONCEJALÍA DELEGADA DE ECONOMÍA,
URBANISMO, OBRAS PÚBLICAS
Y EMPRESAS PARTICIPADAS
DIRECCIÓN GENERAL DE LICENCIAS Y DISCIPLINA
SERVICIO ZONA CONJUNTO HISTÓRICO

EDICTO

Expte.: 11813/2019

Asunto: Aprobar inicialmente propuesta de cambio de uso de Residencial a Uso Terciario.

INFORMACIÓN PÚBLICA PARA ALEGACIONES AL PROCEDIMIENTO PARA PROPUESTA DE CAMBIO DE USO DE RESIDENCIAL A USO TERCIARIO

El Concejal-Delegado de Economía. Urbanismo, Obras Públicas y Empresas Participadas del Excmo. Ayuntamiento de Granada.

HACE SABER: Que con fecha 30 de noviembre de 2020, he dictado Decreto que consta en el expediente 11813/2019, por el que se inicia procedimiento para aprobar inicialmente la propuesta de cambio de uso de residencial vivienda unifamiliar intensiva a uso terciario, local de espectáculo o reunión, en el que consta:

Por la mercantil El Balcón de S. Nicolás, S.L., se ha solicitado de este Ayuntamiento licencia urbanística para cambio uso de vivienda unifamiliar a restaurante en Callejón de Atarazana nº 2 (ref. cat. nº 75-53-0-18), aportando a tal efecto proyecto para cambio de uso fechado en enero de 2020 y suscrito por el arquitecto D José Llorens Ballesteros.

Interesados los pertinentes informes se emiten en sentido favorable a la concesión de la licencia de cam-

bio de uso por los Servicios Técnicos de Urbanismo el pasado 30 de octubre.

Asimismo, el reciente Decreto de 26 de octubre de 2020 ha calificado ambientalmente como favorable el establecimiento de hostelería sin música en Callejón de Atarazana, nº 2

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Conforme al informe de los Servicios técnicos municipales, el uso pormenorizado asignado por el PEPRI Albayzín a la parcela en cuestión es el de Residencial Vivienda Unifamiliar Intensiva. Y el uso que se pretende implantar sería el uso terciario, local de espectáculo o reunión. Este último es compatible con el uso pormenorizado de residencial de Vivienda Unifamiliar Intensiva según el cuadro de compatibilidad de usos 4.4.b hasta el Nivel 2 (local de hasta 300 m2, capacidad de hasta 250 personas y en bajo con semisótano o sótano anejo).

Este uso no está permitido, sin embargo, conforme al PGOU para la calificación que le corresponde conforme a este, esto es, la calificación de Residencial Unifamiliar en Asociaciones Lineales Así, el art. 7.10.13. 'condiciones particulares de uso', establece como uso pormenorizado dominante para esta calificación el de Residencial Vivienda Unifamiliar, en Régimen libre o de Protección Pública, permitiendo además estos otros usos pormenorizados: Institucional privado: Equipamiento comunitario universitario, Equipamiento comunitario docente, Equipamiento comunitario deportivo y Equipamiento comunitario SIPS.

Este mismo precepto del PGOU establece no obstante en su apartado 3 que en todo caso, deberá atenderse a lo dispuesto en las determinaciones correspondientes a los Planes Especiales de Protección y Reforma Interior aprobados definitivamente en sus ámbitos de aplicación, así como a las afecciones derivadas de la aplicación de normativas u ordenanzas de carácter sectorial.

Precisamente por ello, con fecha de 29 de junio de 2001 se aprobó por el Pleno del Ayuntamiento de Granada los criterios de interpretación del PEPRI Albayzín tras la entrada en vigor del PGOU (BOP de 19 de octubre de 2002). En estos criterios interpretativos se solventan los posibles conflictos que pudieran presentarse entre ambas normativas PEPRI Albayzín y PGOU, atendiendo precisamente a la remisión que este efectúa por el art. 7.10.13.3, en los supuestos de compatibilidad de usos contemplados de modo diferente en uno y otro, estableciendo como solución el empleo de la regulación general de usos del PGOU pero manteniendo vigentes las compatibilidades de usos contenidas en el art. III.28 y los cuadros que en él se contienen.

Ahora bien, al existir divergencias entre el régimen de compatibilidades de usos reguladas en las determinaciones del PGOU y las contenidas en los cuadros de compatibilidades del PEPRI, los referidos criterios interpretativos dispusieron que en el supuesto de que se contemplara como viable una compatibilidad de uso en el PEPRI Albayzín que, sin embargo, no lo fuera para el PGOU (como en el presente caso), esta se consideraría autorizable si bien, atendiendo a tal singularidad, reforzando el régimen de garantías y publicidad de dicho

cambio de uso, de modo que fuera precedido su reconocimiento de un mayor alcance y conocimiento más generalizado entre la ciudadanía en su conjunto.

Para ello, los criterios de interpretación recurrieron a un procedimiento aparentemente sui generis contemplado en el art. 11 2,3 del PGOU -previsto para supuestos de ajustes en la definición (forma v dimensiones) de parcelas catalogadas que no implicara o conllevara la modificación de las determinaciones básicas establecidas por el propio PGOU- y que se reduciría a una aprobación inicial del cambio de uso con sometimiento a información pública por un plazo de quince días mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y en prensa local y, posteriormente, a la vista de las posibles alegaciones que se formularan durante dicho periodo, sometimiento a aprobación definitiva. Dicho plazo de quince días, no obstante, habrá de ser ampliado a un plazo de veinte días, plazo mínimo para los periodos de información pública exigido por la Ley para este tipo de trámites, de conformidad con lo prevenido en los arts. 83.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 25.1 del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

Por otra parte, la propuesta de intervención se ha dictaminado favorablemente el 23 de septiembre de 2020 por la Comisión de Seguimiento del Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Albayzín aunque con una serie de condicionantes que se reflejarán, en su caso, en la aprobación definitiva del presente procedimiento que dé lugar a la autorización del cambio de uso propuesto, de las obras de acondicionamiento e implantación de este, así como de la legalización de lo ya ejecutado o en funcionamiento.

Asimismo, se ha informado favorablemente el acto de aprobación inicial de la licencia en cuestión desde un punto de vista jurídico con fecha de 25 de noviembre de 2020.

A la vista de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2.3 de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U., en concurrencia con los Criterios de interpretación del PEPRI Albayzín de 29 de junio de 2001 (BOP de 19 de octubre de 2002), con los artículos 169 a 172 de la ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, desarrollados en los artículos 8 a 20 y 25 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo que aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (RDUA), otras disposiciones concordantes y demás de general aplicación, estando el otorgamiento de licencias atribuido a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el art. 127.1.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, competencia esta que, no obstante, ha sido delegada a esta autoridad por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 4 de julio de 2019 (BOP de 15 de julio) es por lo que, en el ejercicio de las atribuciones que legalmente ostento conforme a lo más arriba señalado

HE RESUELTO:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la propuesta de cambio de uso de Residencial Vivienda Unifamiliar Intensiva a uso terciario, local de espectáculo o reunión,

formulada por El Balcón de S. Nicolás, S.L., respecto del inmueble sito Callejón de Atarazana nº 2 (ref. cat. nº 75-53-0-18) y conforme a la documentación técnica suscrita por el arquitecto D. José Llorens Ballesteros fechada en enero de 2020.

SEGUNDO.- Exponer públicamente durante 20 días hábiles dicha propuesta, a contar desde su publicación en B.O.P. y prensa local, para la presentación de las alegaciones que se consideren pertinentes, a cuyo efecto, los interesados en examinar el expediente habrán de pedir cita mediante solicitud dirigida a la dirección electrónica municipal siguiente: licenciasdeurbanismo@granada.org.

TERCERO.- Notifíquese a los interesados haciéndoles constar que, contra el presente Decreto, al ser un acto de trámite que no agota la vía administrativa, no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de que pueda plantear cualquiera que estime procedente en defensa de sus derechos.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo haciendo constar que contra el presente acto, al ser un acto de trámite que no agota la vía administrativa, no cabe interponer recurso alguno. No obstante, podrá interponerse cualquier recurso que consideren procedente en defensa de sus derechos."

Lo que se hace público para general conocimiento, sometiéndose el expediente a información pública por plazo de 20 días, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, Prensa Local y tablón de anuncios del municipio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 7/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLR/15).

Durante dicho plazo se podrán formular las alegaciones que estimen pertinentes. encontrándose el expediente de manifiesto en la Dirección General de Licencias y Disciplina, situada en el Centro Cultural Gran Capitán -antiguo edificio de las Hermanitas de los Pobres-, c/ Gran Capitán nº 22.

Granada, 21 de diciembre de 2020.- Luis González Ruiz, Teniente de Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

NÚMERO 91

ÁREA DE HACIENDA, DEPORTE, INFORMÁTICA,
DERECHOS SOCIALES, FAMILIA, INFANCIA,
IGUALDAD Y ACCESIBILIDAD
DIRECCIÓN TÉCNICA DE INNOVACIÓN,
TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y CALIDAD

Numeración en Avenida de Maracena (Cerrillo)

EDICTO

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Con fecha 7 de enero de 2021 se ha dictado decreto por el que se da resolución a la numeración en Avda. de Maracena (Cerrillo), siendo su tenor literal el que sigue:

"Vista la propuesta formulada por el analista de aplicaciones, y habiéndose observado los requisitos de los arts. 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales redactado por R.D. 2612/1996, 20 diciembre (B.O.E. 16 enero 1997) aprobado por el Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio,

DISPONGO:

PRIMERO. Numerar los edificios, viviendas, locales y fincas que se relacionan a continuación:

<u>Numeración asignada</u>	<u>Ref. catastral</u>
Avda. de Maracena (Cerrillo) 150A	4678802VG4147H
Avda. de Maracena (Cerrillo) 150B	4678803VG4147H
Avda. de Maracena (Cerrillo) 150C	4678804VG4147H
Avda. de Maracena (Cerrillo) 150D	4678804VG4147H
Avda. de Maracena (Cerrillo) 150E	4678829VG4147H

Contra este decreto que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del mismo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.1c) y 46.1º de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Asimismo, y con carácter previo, podrá interponerse potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112 y 123 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que estime pertinente a su derecho.

Granada, 11 de enero de 2021.-El Teniente de Alcalde, fdo.: José Antonio Huertas Alarcón.

NÚMERO 173

AYUNTAMIENTO DE HUÉTOR SANTILLÁN (Granada)

Aprobación Inicial del Presupuesto General para el ejercicio de 2021

EDICTO

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 14 de enero de 2021, el presupuesto general para el ejercicio 2021, se expone al público durante el plazo de quince días hábiles el expediente completo a efecto de que los interesados que se señalan en el apartado 1 del art. 170 R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación por los motivos que se indican

en el apartado 2 del mismo artículo. En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el presupuesto se entenderá definitivamente aprobado (art. 169 R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales).

Huétor Santillán, 15 de enero de 2021.- El Alcalde, fdo.: José Carlos Ortega Ocaña.

NÚMERO 78

AYUNTAMIENTO DE LA PEZA (Granada)

Padrón agua, basura y alcantarillado 2º sem. 2020

EDICTO

Vistos los padrones correspondientes a los precios públicos, tasas e impuestos de cobro periódico por recibo que mas abajo se expresan.

Resultando que los mismos han sido formados por la correspondiente oficina gestora sobre la base de las declaraciones de alta, baja, rectificación y modificación presentadas por los contribuyentes y de los datos aportados por el propio Ayuntamiento y otras administraciones.

En uso de las facultades que me confieren los artículos 21 de la Ley de Bases de Régimen Local y 24 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local,

RESUELVO:

PRIMERO. Aprobar los siguientes padrones del periodo 2º semestre 2020 de agua, basura y alcantarillado.

Concepto	Cta. tributaria	IVA	Nº recibos
Basura industrial	559,23		21
Basura doméstica	16.146,18		662
Alcantarillado	2.186,73		819
Cuota mínima agua	11.384,10	1.138,41	819
Consumo de agua	72,90	7,30	819
Canon mejora (c. fija)	4.914,00	491,40	819
Canon mejora (c. va.)	848,30	84,83	819

SEGUNDO. Exponer el expediente al público por plazo de 15 días durante los cuales los interesados podrán examinarlo y formular cuantas reclamaciones estimen oportunas, considerándose definitivamente aprobado en caso de que no se presenten reclamaciones.

El anuncio de exposición se publicará en el BOP y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

TERCERO. Remitir al Servicio Provincial Tributario de la Diputación de Granada.

Lo firmo en La Peza, a 8 de enero de 2021.-La Alcaldesa, fdo.: Celia Santiago Buendía.

NÚMERO 86

AYUNTAMIENTO DE POLOPOS-LA MAMOLA (Granada)

Aprobación inicial de la ordenanza reguladora del comercio ambulante

EDICTO

D. Matías González Braos, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Polopos-La Mamola (Granada),

HACE SABER: Que el Pleno de esta Corporación Local, en sesión ordinaria, celebrada el día 21 de diciembre de 2020, acordó, por unanimidad, de todos los señores asistentes, alcanzándose por tanto, el quórum de la mayoría absoluta, aprobar inicialmente, la Ordenanza reguladora del comercio ambulante en el término municipal de Polopos.

Lo que queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de un mes, a partir del siguiente, al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan realizar las alegaciones que consideren oportunas, y en caso de no presentarse ningunas, el acuerdo de aprobación inicial se entenderá elevado a definitivo.

La Mamola, 22 de diciembre de 2020.-El Alcalde, fdo.: Matías González Braos.

NÚMERO 6.069/20

COMUNIDAD DE REGANTES ACEQUIA GORDA DEL GENIL

Convocatoria de la junta general ordinaria

EDICTO

Siguiendo lo perpetuado en los artículos 103 y 104 de las Ordenanzas de esta Comunidad de Regantes, se convoca por la presente a todos los partícipes de la misma, a junta general ordinaria, que se celebrará en las instalaciones que está construyendo la Comunidad, en la calle Virgen Blanca nº 40 de Granada "para cumplir todas las medidas anti Covid, la Junta se celebrará, al aire libre", el sábado 30 de enero, a las tres y media de la tarde, en primera cita y a las cuatro y media de la tarde del mismo día de segunda convocatoria, para tratar de los siguientes acuerdos.

ORDEN DEL DÍA

PRIMERO. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la última junta general.

SEGUNDO. Lectura y aprobación, en su caso, de la Memoria General del año 2020 que presenta el Sindicato de Riegos.

TERCERO. Examen y aprobación, si procede, de las cuentas generales del pasado ejercicio económico.

CUARTO. Examen y aprobación, si procede de los Presupuestos de ingresos y Gastos de la Comunidad para el año 2021 acordándose los repartimientos cuotas por marjal que corresponda, de acuerdo a la superficie.

QUINTO. Informe de la actualización de la concesión.

SEXTO. Comentarios sobre las Obras.

SEPTIMO. Campaña de riegos 2020 - 2021.

OCTAVO. Ruegos y Preguntas.

Se advierte que los acuerdos adoptados en segunda convocatoria, serán válidos sea cualquiera el número de asistentes.

Los que no puedan asistir por sí, pueden venir representados por otros partícipes, en la forma prevista en las Ordenanzas.

Granada, 16 de diciembre de 2020.-El Presidente.

NÚMERO 185

COMUNIDAD DE REGANTES DE LAS AGUAS DE LA SIERRA DE JÉREZ

Convocatoria de junta general extraordinaria

EDICTO

Por medio del presente, se le convoca a los partícipes de la Comunidad de Regantes de las Aguas de la Sierra de Jérez, a la Junta General Extraordinaria que se celebrará el día 13 de febrero de 2021, en el salón de actos de la Comunidad, sito en calle La Balsa s/n de Jérez del Marquesado, a las 16 horas en primera convocatoria y a las 18 en segunda convocatoria, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Acuerdo si procede, para solicitar las ayudas previstas en la Orden de 27 de noviembre de 2020, por la que se convocan las ayudas previstas en la Orden de 29 de septiembre de 2020, por las que se aprueban las bases reguladoras para concesión de subvenciones destinadas a comunidades de regantes, para mejora de regadíos.

El control de asistencia y votaciones en la junta general se realizará previa presentación de D.N.I.

La Junta General, se celebrará con todas las medidas y garantías sanitarias frente al Covid-19. El Presidente podrá suspender la reunión si no se reúnen las medidas sanitarias estipuladas por la ley.

Jérez del Marquesado, 14 de enero de 2021.- El Presidente, fdo.: José Manuel Armenteros Álvarez. ■